

## **Programa de Estudios: Integración Regional**

Coordinador del Programa: *Magíster Nahuel Oddone*

### **Working Paper N° 03**

**Título:** *"Relación entre el derecho constitucional de la integración con los principios rectores de la axiología de la integración"*

**Autor:** Lic. Pablo Baisotti

**Tipo de Publicación:** Paper

# Relación entre el derecho constitucional de la integración con los principios rectores de la axiología de la integración

Por Pablo Baisotti<sup>1</sup>

## Procesos de integración

La comprensión de un sistema político determinado se reduce, en última instancia, al estudio de la Constitución (Formal e Informal), encargada de acotar y regular el ejercicio del poder por parte de un Estado, en tanto que es éste quien define y quien delimita su estructura político-jurídica de un modo vinculante. En este contexto es preciso apuntar que los textos constitucionales no importan una discontinua regulación de situaciones e instituciones, sino que adquieren una unidad esencialmente conceptual, consistente en el "espíritu" o trasfondo ideológico, dirigido a dotar sentido a todo el sistema en cuanto a los puntos axiales o núcleos axiológicos en torno a los cuales se concentran funcionalmente la totalidad de normas que conforman dicho estatuto fundamental.

Todo estado de derecho posee un diseño axiológico que lo especifica, la recepción constitucional es necesaria, y debe realizarse con una mayor claridad, precisión y flexibilidad, al importar una jerarquización del valor afectado y una asignación a éste de una operatividad y generalidad de la mayor extensión e intensidad en el sistema. A más de esta explicación genérica, cabe indicar más técnicamente que el acto receptivo de valores compromete un aspecto dual: formalmente, la constitución se compone por normas jerárquicamente indiferenciadas (igualdad lógica); sustancialmente, contiene valores que son receptados por tales normas y otras disposiciones meramente dispositivas, estando éstas en diversos rangos estimativos (diferencialidad axiológica). En síntesis, digamos que los valores entran bajo la constitución con la forma de normas (inclusive el preámbulo, cuya normatividad responde más a la subespecie de "fines o programas vinculantes" que a la de "mandatos coactivos inmediatamente realizables"), pero sin perder sustantividad axiética que los erige como estimables<sup>2</sup>.

Toda constitución, en tanto es derecho, posee una dimensión axiológica, la cual materializa sus virtualidades de un modo muy particular, importando una gran

---

<sup>1</sup> Prof. y Lic. En Historia. Maestrando en Estudios Internacionales (UTDT) y en Derecho de la Integración Económica (EPOCA-USAL-SORBONNE). Miembro del Resdal.

<sup>2</sup> CALDERÓN Maximiliano y ELLERMAN Ilse en *La ideología y axiología de la Constitución nacional argentina*

cantidad y profundidad de consecuencias que se comunican al orden jurídico, siendo la recepción de los valores sustantivos operada instrumentarlos como normas.

Los valores individualmente incluidos por la constitución conforman una red axiática a la cual se integran orgánica y sistemáticamente, originando una axiología constitucional única e indivisible que, compuesta exclusivamente por valores con exclusión de otros elementos que de ordinario integran las ideologías políticas, y resultando inasimilable a las doctrinas que confluyen a su formación histórica al ser diferente a la suma de sus partes (transaccionalidad), en nuestra opinión es identificable con la ideología constitucional. En virtud de su ideología, nuestra constitución es decisivamente democrática, frágilmente republicana, fuertemente representativa, debilitadamente federal, jurídicamente continuadora, originariamente consensuada, marcadamente transeccional, genuinamente original, pluralistamente tolerante, esencialmente humanista, fundamentalmente garantista, crecientemente social, escasamente receptiva de deberes y incipientemente integracionista

La creación de un espacio económico como el Mercosur también obedeció a un ambicioso plan de los Estados – miembros: la conformación de un área cultural y social que pudiese integrar las expresiones creativas de sociedades que comparten raíces históricas comunes<sup>3</sup>. Nuestra Constitución demuestra un carácter integracionista: en razón del artículo 75, incs. 22 y 24 (exigencia del proceso de integración ya comenzado por nuestro país), se prevé y promueve la alternativa de reorganizar política, social y geoeconómicamente la configuración de nuestro Estado en el marco del derecho internacional, tendiendo a las estructuras comunitarias<sup>4</sup>.

La aparición y profundización de los procesos de integración económica y política han traído como lógica consecuencia la instauración de autoridades regionales y comunitarias, que pueden asumir un carácter supranacional, con diferentes atribuciones y deberes en las más variadas áreas, a partir de la cesión o delegación de facultades por parte de los poderes estatales, comprendiendo así la dinámica de la complejidad hipermoderna<sup>5</sup>.

Se habla de la economía global, de política global, de globalización financiera, globalización de mercados. ¿Será ésta una amenaza fatal para la persona y para la identidad de los pueblos?. Las naciones se encuentran atravesados, por una dinámica

---

<sup>3</sup> MALAMUD Andres, *Democracias presidencialistas y procesos de integración. Hacia un enfoque comparativo del Mercosur en Argentina entre dos siglos*. La política que viene, Eudeba, BsAs, 2001, pág. 289

<sup>4</sup> Idem.

<sup>5</sup> DROMI, Roberto, *El derecho público en la hipermodernidad*, Hispania Libros, Bs.As 2005, pág. 43

globalizadora que las disloca hacia macro-procesos ingobernables desde su escala y, al mismo tiempo, sufren el alejamiento relativo de las comunidades que las conforman, a través del congelamiento o des-materialización de las mediaciones entre el estado y la sociedad, generando las violentas descentralizaciones en curso y poniendo en evidencia su incapacidad para gobernar los microprocesos sociales. (Motta, 1988)<sup>6</sup>.

Desde esta perspectiva el rol de las redes sociales informales se presupone como relevante, por ser la forma natural de interacción humana dentro o fuera de sistemas de organización jerárquico-piramidal. Desde esta perspectiva se estima que las redes sociales cumplen y cumplirán un papel fundamental de mediación socio-organizacional y recreación del tejido social en los procesos de mutación histórico-social.

### **Axiología de la integración**

La axiología es la parte de la filosofía que estudia los valores, con el objeto de formular una teoría que permita explicar la existencia y la vigencia de todo un mundo de producción humana que tiene importancia definitiva para la vida del hombre y su desarrollo histórico-social. Otro punto está en el esclarecimiento de la tipología de valores, pues se habla de valores morales, valores sociales, valores individuales, valores profesionales, valores antropológicos, y otros.

Cuando se habla de tipología no se trata del contenido de un valor específico, sino se refiere al objeto o relación de la vida real del cual emerge como paradigma el valor. Aclaro esto porque todo valor es moral, al igual que todo valor es social y emerge de una individualidad. Desde ese ángulo todos los valores son morales, sociales, individuales. Pero no todos refieren el mundo moral de la persona, como no todos refieren el mundo de las relaciones sociales de la persona y la sociedad como un todo y sus partes.<sup>7</sup>

La eficacia del ordenamiento jurídico se mide, más allá del ajuste o seguimiento estricto de sus normas, en función de los imperativos éticos, orientados al bien común; ello así en tanto el Derecho se funda sobre la base del ideal de justicia<sup>8</sup>. Los derechos fundamentales tienen su axiología su principio de razón y fundamento. Encuentran su

---

<sup>6</sup> MOTTA Domingo, *La crisis de la gobernabilidad en la dinámica global/local, su impacto en la sociedad civil y la emergencia de las redes sociales*

<sup>7</sup> [www.monografias.com](http://www.monografias.com) *Deontología pedagógica*

<sup>8</sup> DROMI, Roberto, *El derecho público en la hipermodernidad*, Hispania Libros, Bs.As 2005, pág. 49

expresión constitucional directa en los valores fundamentales naturales y en los valores constitucionales normativizados.

La axiología iuspublicista garantiza la vigencia eficaz de los derechos fundamentales, dando contenido al deber servir al hombre, los derechos fundamentales son un límite a las inmunidades e impunidades del poder y cimentan al Estado de derecho al posibilitar un sostenido proceso de reducción de las prerrogativas no justificadas.

Los derechos fundamentales tienen efectos vinculantes para la conducta de la autoridad, oficiando de límite de límites, son el reflejo de las garantías fundamentales. En razón de su exigibilidad, engendran obligaciones públicas, para el Estado y la sociedad, de adoptar medidas inmediatas para la plena efectividad de los niveles esenciales de los derechos sociales, económicos y culturales

La axiología permite acercar los extremos y compensar la tensión de la facticidad y la validez del Derecho. Sólo con valores verdaderos y vigentes se podrá enfrentar el aumento escandaloso de la pobreza y la desigualdad, sombra y malestar de la globalización. Por todo ello, los derechos fundamentales aprehendidos por medio de la axiología jurídica son el soporte para la reconstrucción del Derecho público en el Estado Democrático de derecho<sup>9</sup>.

Cuando se habla de integración económica entre países, se hace referencia al plexo de normas y estructuras institucionales tendientes a establecer entre sus miembros un sistema de solidaridad en el desarrollo económico y social de cada Estado Integrante, a través de un ordenamiento jurídico común y de la correlativa homogeneización y armonización de su legislación interna, con la adopción de medidas concretas que faciliten la circulación de personas, capitales, bienes y servicios en el ámbito integrado (en red) y de políticas comunes frente a terceros países. La integración implica la participación de los Estados en una estructura política superior, que no tiene una forma teórica jurídico política unívoca<sup>10</sup>.

El Estado actual fruto de estas transformaciones y necesariamente circunstanciado, gira sobre el eje de tres principios que los sustentan e identifican: participación, integración y solidaridad, que rigen tanto para la autoridad como para la libertad, tanto para la organización como para los individuos.

---

<sup>9</sup> DROMI, Roberto, *El derecho público en la hipermodernidad*, Hispania Libros, Bs.As 2005, pág.61

<sup>10</sup> DROMI, Roberto, *El derecho público en la hipermodernidad*, Hispania Libros, Bs.As 2005, pág. 82 - 83

Participación entraña que ambos sujetos de la relación, Estado y ciudadanos, actúen en un marco de autoridad y libertad, de modo responsable y eficaz. Integración el Estado hipermoderno se enfrenta a la imposición de resignar una porción del poder político que ejerce soberanamente, con justificación en que al hacerlo obtiene un bien concurrente a la realización del interés común. En ese sentido, la consecución de mejores niveles de vida para sus habitantes, en el marco del desarrollo económico, o de condiciones que aseguren la paz internacional se erigen en suficientes motivos para que un Estado consienta en delegar parte de su soberanía<sup>11</sup>.

Es necesario implementar instrumentos que permitan otorgar eficacia real a los derechos fundamentales, impulsar la inclusión social ante la ampliación de los mercados integrados y fomentar el desarrollo sostenible a través de la economía solidaria<sup>12</sup>. Destacando por último que la democracia al interior de los países miembros es una condición *sine qua non* para la integrar cada región<sup>13</sup>.

## Conclusión

La formación de una cultura y de una problemática explícita que plantea problemas de soberanía democrática y social buscando su extensión y su eficacia en el espacio transnacional, no como un ideal abstracto, Kantiano o Spinozista pero como una necesidad práctica y practicable de resistencia concreta a los efectos perversos del desarrollo neoliberal global de los últimos quince años<sup>14</sup>

El derecho constitucional de la integración debe poseer como sustrato fundamental un conjunto de valores que permite la interrelación al interior de la integración y de ésta hacia fuera, de forma cordial y abierta. Ello propugnará una apertura pacífica en todos los ámbitos, principalmente el económico, ya que si la axiología se funda solamente en el derecho interno de los Estados sin importar los deseos e intereses de los demás Estados, participantes o no, esa integración carecerá de fuerza y de justicia y no estará orientada al bien común.

---

<sup>11</sup> DROMI, Roberto, *El derecho público en la hipermodernidad*, Hispania Libros, Bs.As 2005, pág.273 - 275

<sup>12</sup> DROMI, Roberto, *El derecho público en la hipermodernidad*, Hispania Libros, Bs.As 2005, pág.357

<sup>13</sup> MALAMUD Andres, *Democracias presidencialistas y procesos de integración. Hacia un enfoque comparativo del Mercosur en Argentina entre dos siglos. La política que viene*, Eudeba, BsAs, 2001, pág. 277

<sup>14</sup> JOXE, Alain, *Globalización, violencia violenta y violencia económica*. PENT, Bs.As. 2002, pág 26

## **Bibliografía**

DROMI, Roberto, *El derecho público en la hipermodernidad*, Hispania Libros, Bs.As 2005.

JOXE, Alain, *Globalización, violencia violenta y violencia económica*. PENT, Bs.As. 2002

MALAMUD Andres, *Democracias presidencialistas y procesos de integración. Hacia un enfoque comparativo del Mercosur en Argentina entre dos siglos. La política que viene*, Eudeba, BsAs, 2001.

MOTTA Domingo, *La crisis de la gobernabilidad en la dinámica global/local, su impacto en la sociedad civil y la emergencia de las redes sociales*